

En nueve de junio de dos mil diecisiete, fue turnado a la Ponencia del Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno con los autos del expediente **125/IEDEP-01/2017** para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Puebla; así como 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se previno a la recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, con fundamento en lo dispuesto por los articulo 172 y 182 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA DE PLANO**, el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

Debiéndose notificar el presente proveído a la inconforme a través del medio elegido para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.